

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0516

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TENDEROS ASOCIADOS EN ACCIÓN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-004-2019-00033-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

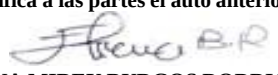
NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señores:

Dr.
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
gerencia@huvarasesorias.com.co

Referencia: Diligencia comisionada por **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TENDEROS ASOCIADOS EN ACCIÓN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-004-2019-00033-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Señores:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TENDEROS ASOCIADOS EN ACCIÓN, y demás ocupantes del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-268859, ubicado en la ciudad de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TENDEROS ASOCIADOS EN ACCIÓN.
RADICACIÓN:	76001-4003-004-2019-00033-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-268859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.** como hora tentativa para su inicio.

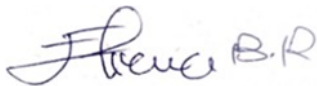
En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL**, contra **ERNESTO PELAEZ**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-011-2021-00810-00**, proveniente del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

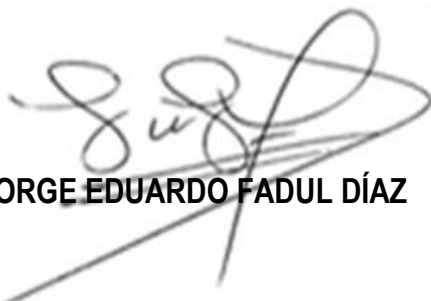
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

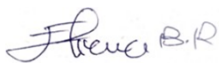
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0518

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS VIS PH**, figurando como parte demandada **JHON FREDY DIAZ FILIGRANA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-006-2022-00511-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

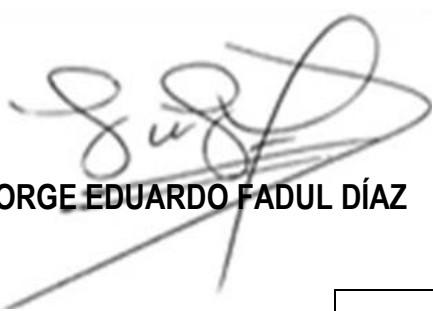
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celular: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0519

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **ALEJANDRO NARANJO TRUJILLO**, figurando como parte demandada **MARIBEL VARGAS SABOGAL y AGRO-IMPORT DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-021-2022-00311-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

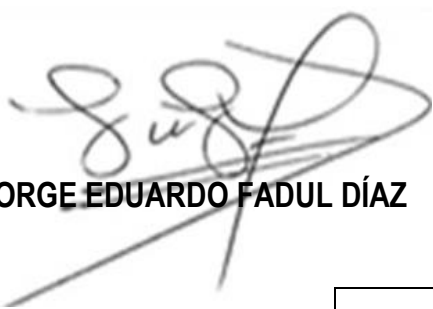
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celular: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0520

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **G&G TRANSPORTES GONZALEZ S.A.S.**, figurando como parte demandada **CONSTRUCTORA URBANIZAR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-021-2022-00455-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 A.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

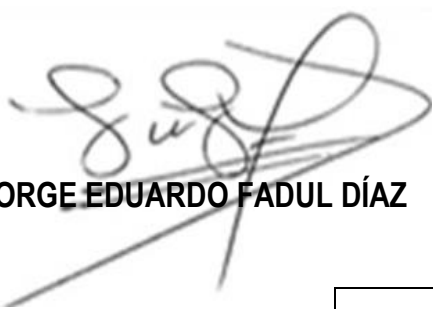
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celular: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

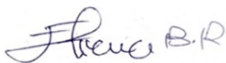
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0521

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **WILDER BENAVIDES REBOLLEDO** y **LEIDY EUGENIA CERTUCHE SALAZAR**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-002-2021-00608-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

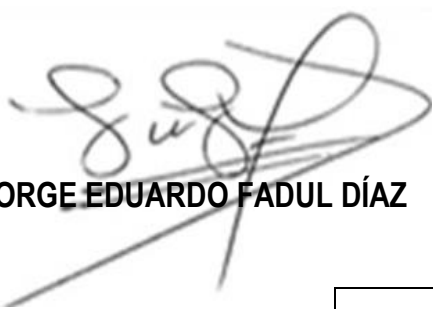
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celular: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0522

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 15 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **TRANSPORTES ESPECIALES DE JAMUNDÍ TEJ S.A.S., GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA y VICTOR IVÁN ORTIZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-015-2019-00078-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judiciala través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M., como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señor:

Dr.
JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 15 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **TRANSPORTES ESPECIALES DE JAMUNDÍ TEJ S.A.S., GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA y VICTOR IVÁN ORTIZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-015-2019-00078-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0523

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE adelantado por **BANKAMODA S.A.S.** contra **JAIRO DONCEL DIAZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-016-2021-00456-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 03:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señor:

Dr.
JAIRO ALONSO LOPEZ DUQUE
jailo.juris@hotmail.es

Referencia: Diligencia comisionada por **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE adelantado por **BANKAMODA S.A.S.** contra **JAIRO DONCEL DIAZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-016-2021-00456-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 03:00 P.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0524

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por **CARLOS ARTURO BORJA CHALARCA** y **MATILDE MUÑOZ SANCHEZ** contra **CARLOS APONTE RESTREPO** y **NORAIDA JUDITH CALONGUE MIRANDA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-018-2018-00092-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

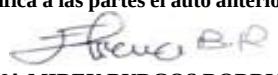
NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En el presente Estado No. 23 de hoy **10 de mayo de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señor:

Dr.
FREDY MORENO ROJAS
fremor2010@hotmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por **CARLOS ARTURO BORJA CHALARCA** y **MATILDE MUÑOZ SANCHEZ** contra **CARLOS APONTE RESTREPO** y **NORAIDA JUDITH CALONGUE MIRANDA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-018-2018-00092-00**;

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Señores:

CARLOS APONTE RESTREPO y **NORAIDA JUDTTH CALONGUE MIRANDA**, y demás ocupantes del bien inmueble ubicado en la Calle 17A No. D23 - 18 Local No. 4 del Barrio Santa Elena de la ciudad de Santiago de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO BORJA CHALARCA MATILDE MUÑOZ SANCHEZ
DEMANDADO:	CARLOS APONTE RESTREPO NORAIDA JUDITH CALONGUE MIRANDA
RADICACIÓN:	76001-4003- 018-2018-00092-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la Calle 17A No. D23 - 18 Local No. 4 Barrio Santa Elena de la ciudad de Santiago de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0525

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** cesionario de **FINESA S.A.**, figurando como parte demandada **CAROLAIN MANCERA MUÑOZ** en calidad de heredera del causante **LEONARDO MANCERA**, causa identificada con la Radicación No. **76520-4003-007-2011-00345-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

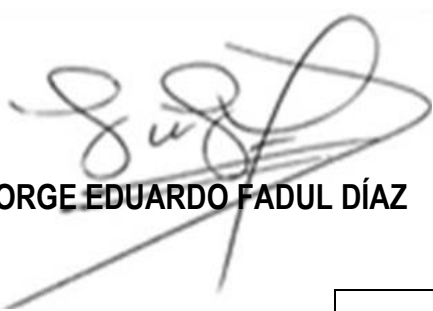
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0526

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-002-2018-00270-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

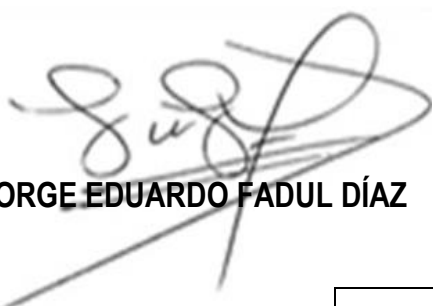
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0527

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **VIDA CENTRO PROFESIONAL**, figurando como parte demandada **JOSE ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ** causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-017-2022-00384-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

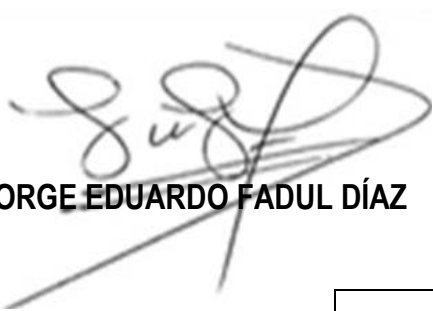
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0528

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, figurando como parte demandada **MARIA ALEJANDRA GARCIA VON ROSEN** y **CAROLINA VON ROSEN ALVAREZ** causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-007-2021-00076-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

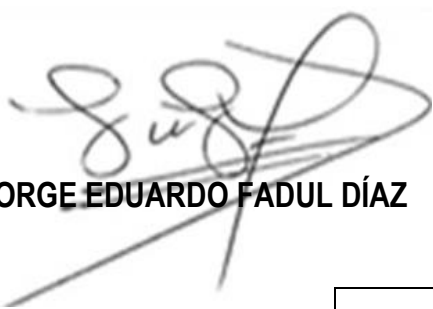
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

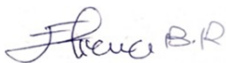
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0529

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **YEISSON CAUSADO ARIAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-002-2021-00572-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

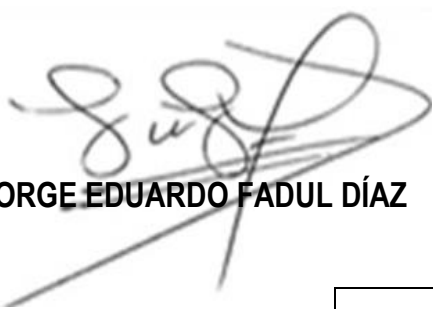
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0530

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **HUMBERTO GOSSELIN ÁVILA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-030-2022-00326-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

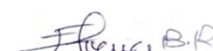
NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señora:

Dra.
CAROLINA ABELLO OTALORA.
carolina.abello911@aecsa.co

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **HUMBERTO GOSSELIN ÁVILA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-030-2022-00326-00**;

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0531

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AGROX S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-001-2020-0003-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judiciala través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señor:

Dr.
LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
lmq@gonzalezguzmanabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AGROX S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-001-2020-0003-00**

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 a las 08:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0532

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **YILMAR TAFUR RAMIREZ**, figurando como parte demandada **MARIA NATIVIDAD VELASCO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-007-2021-00119-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

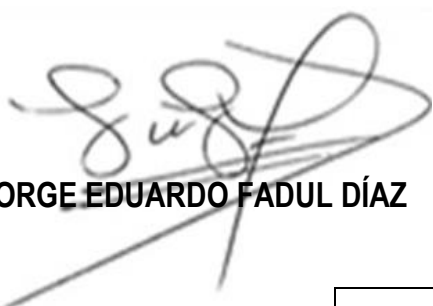
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0533

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **NANCY FABIOLA GARCIA AVEDAÑO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-035-2020-00614-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

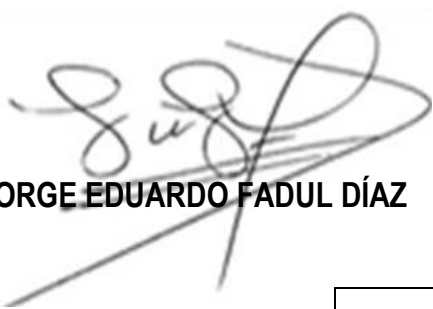
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

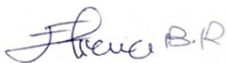
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0534

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO**, figurando como parte demandada **MARÍA DEL CARMEN CHACÓN MANZANO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-017-2022-00544-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

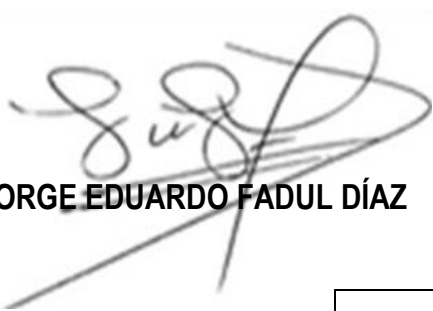
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0535

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **FINANZAUTO S.A.**, figurando como parte demandada **SANDRA GONZALEZ MEZA**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4189-018-2018-00230-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

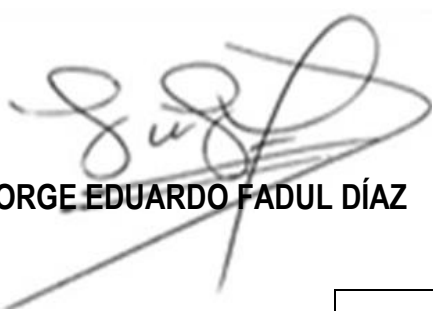
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0536

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BRANLY JARAMILLO GIRALDO** y **MAYFEE VIVIANA LEITON PINEDA**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-009-2021-00146-00**, proveniente del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

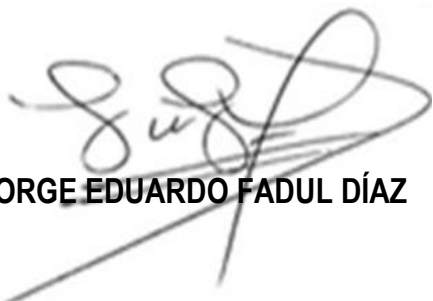
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

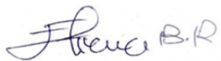
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0537

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRUPO VALENCIA S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-010-2021-00079-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

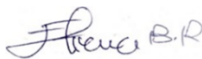
NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señor:

Dr.
PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRUPO VALENCIA S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-010-2021-00079-00**.

Cordial Saludo:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

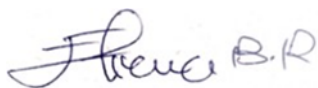
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0538

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **MIREYA GARCÍA MOLINA**, contra **MARÍA ISABEL CARDONA CHAMPMAN, HUGO CABRERA SAAVEDRA Y JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-020-2020-00623-00**, proveniente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los "*Deberes del Juez*" que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

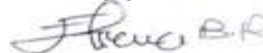
SEGUNDO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA



En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señores:

Dr.
MIREYA GARCIA MOLINA
limeya35@hotmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **MIREYA GARCÍA MOLINA**, contra **MARÍA ISABEL CARDONA CHAMPMAN, HUGO CABRERA SAAVEDRA Y JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-020-2020-00623-00**

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

SEGUNDO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Señores:

MARÍA ISABEL CARDONA CHAMPMAN, HUGO CABRERA SAAVEDRA, JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR, y demás ocupantes del bien inmueble ubicado en la Avenida 5 Norte No. 44-24 del Barrio La Flora, de la ciudad de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MIREYA GARCÍA MOLINA
DEMANDADOS:	MARÍA ISABEL CARDONA CHAMPMAN HUGO CABRERA SAAVEDRA JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR
RADICACIÓN:	76001-4003-020-2020-00623-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI , se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la Avenida 5 Norte No. 44-24 del Barrio La Flora, de la ciudad de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0539

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** como subrogatario parcial, figurando como parte demandada **MARÍA JULIETA ÁLVAREZ POSSO, LUISA FERNANDA ALVAREZ POSSO y CONCEPTO BÁSICO DE MODA S.A.** causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-020-2018-01066-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

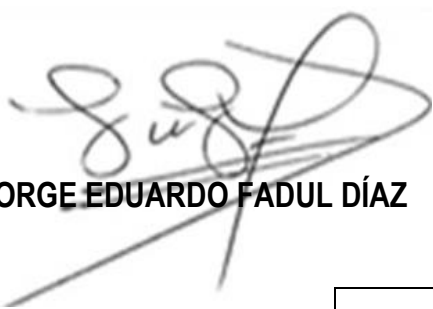
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DIANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 6028821763- Celular: 3137935354, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

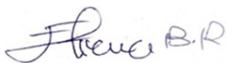
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0540

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **SARI BULENT**, figurando como parte demandada **HAKAN SCZER**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-023-2021-00643-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

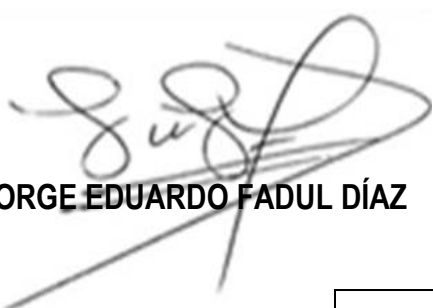
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DIANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 6028821763- Celular: 3137935354, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0541

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **THOMAS ANTHONY GASSETT**, figurando como parte demandada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST** e **IVAN DARIO NUÑEZ GUTIERREZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-014-2019-00565-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

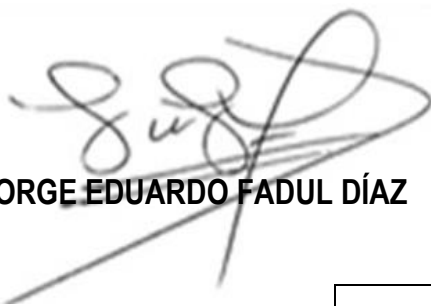
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DIANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 6028821763- Celular: 3137935354, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

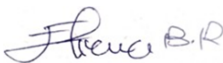
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0542

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **FORTOX S.A.**, figurando como parte demandada **MINATRUCK LTDA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-012-2021-00270-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

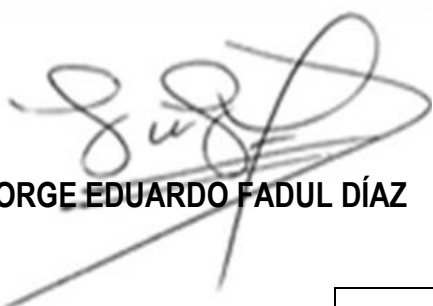
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DIANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 6028821763- Celular: 3137935354, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0543

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, contra **ESTHER JULIA CARABALI MINA**, proceso identificado con la Radicación No. **76001-4003-011-2019-00736-00**, proveniente del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

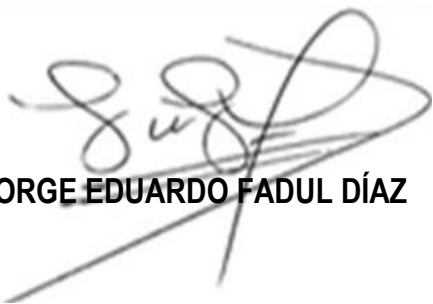
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DIANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 6028821763- Celular: 3137935354, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0544

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **DIANA LIZETH GÓMEZ GONZÁLEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-015-2021-00363-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

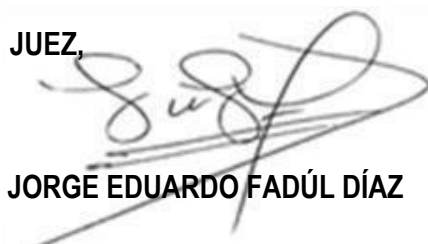
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

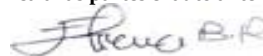
JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señora:

Dra.
DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com

Referencia: Diligencia comisionada por **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **DIANA LIZETH GÓMEZ GONZÁLEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-015-2021-00363-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Señora:

DIANA LIZETH GÓMEZ GONZÁLEZ, y demás ocupantes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1002443 ubicado en la Carrera 120 B No. 42 - 25, casa 2 B bifamiliar, manzana 2, que hace parte de la URBANIZACIÓN MIRASOL II en la ciudad de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIANA LIZETH GÓMEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	76001-3103-015-2021-00363-00.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1002443 ubicado en la Carrera 120 B No. 42 - 25, casa 2 B bifamiliar, manzana 2, que hace parte de la URBANIZACIÓN MIRASOL II en la ciudad de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 a las 02:00 P.M.**

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 dela Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0545

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por **MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO** contra **MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO** y **NELSON TOBAR SÁNCHEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-008-2021-00463-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 a las 03:00 P.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

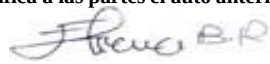
NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En el presente Estado No. 23 de hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


**ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 09 de mayo de 2023.

Señor:

Dr.
VICTOR MANUEL GRAJALES GOMEZ
victormanuelgrajales@yahoo.es

Referencia: Diligencia comisionada por **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por **MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO** contra **MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO** y **NELSON TOBAR SÁNCHEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-008-2021-00463-00**

Cordial Saludo:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 a las 03:00 P.M.** como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Señores:

MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO, NELSON TOBAR SÁNCHEZ, y demás ocupantes del bien inmueble ubicado Calle 18 No. 18-23 Primer Piso, Barrio Aranjuez en la Ciudad de Cali

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO
DEMANDADOS:	MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO NELSON TOBAR SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	76001-4003-008-2021-00463-00.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble ubicado Calle 18 No. 18-23 Primer Piso, Barrio Aranjuez en la Ciudad de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 a las 03:00 P.M.**

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, **no es procedente oposición alguna**; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en concordancia con los Arts. 112 y 113 *ibidem*.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA